

Villavicencio, enero de 2022.

Doctor

JORGE ALEXANDER CASTAÑO GUTIÉRREZ

SUPERINTENDENTE FINANCIERO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud modificación de la tarifa del SOAT.

Respetado Dr. Castaño,

Con un cordial saludo, me dirijo a usted en mi calidad de Representante a la Cámara, con el fin de solicitarle revise y revoque el aumento ordenado a la tarifa del SOAT mediante la Circular Externa 035 de 2021 y la Nota Técnica del 30 de diciembre del mismo año, teniendo en consideración que dicho incremento no corresponde ni con el indicador de insuficiencia del sistema, ni con el salario mínimo.

El Congreso de la República mediante las Leyes 2161 de 2021, 1964 de 2019 y 2128 de 2021, reconoció descuentos en la prima del SOAT del 10% para incentivar el buen comportamiento vial, la oportuna renovación de la póliza y el uso de vehículos eléctricos y a gas.

Esta decisión generó un enorme alivio para los propietarios de vehículos a lo largo y ancho del país, que desde hace años venían reclamando al legislativo actuar frente a la tarifa del seguro obligatorio de vehículos. Por esta razón, para los usuarios resulta contradictoria la decisión de esta Superintendencia de ordenar un incremento que no solo supera el porcentaje del descuento establecido en la Ley, sino que supera por más de 11 puntos porcentuales el valor reportado por esta misma entidad respecto de la suficiencia del sistema y en más de 2 puntos porcentuales el aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual en 2022.

Al respecto, encontramos con extrañeza que, pese a que en la Circular Externa 035 de 2021 se aduce como justificación para esta alza el impacto en la implementación de las tres leyes referidas, en la Nota Técnica expedida el 30 de diciembre de 2022 no se halla el análisis financiero que evidencie cuál fue el cálculo efectuado por el que se concluyó que tal impacto requería un incremento de la tarifa del SOAT en los términos ordenados.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar la decisión tomada por esta Superintendencia y, en su lugar, ordenar un aumento que coincida con lo que señala la Nota Técnica, anexa a la Circular Externa 035 de 2021, en la que se establece que *“cuando la suficiencia sea negativa, se realiza un aumento igual y generalizado a todas las categorías”*; es decir, que el incremento de la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito no supere el 0,67%.

Cordialmente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara